

Información confidencial

Nota Informativa

México, D.F., a 8 de mayo de 2014.

Caso: KBR, Inc. (KBR) y Corporación Mexicana de Mantenimiento Integral (COMMISA), c. los Estados Unidos Mexicanos.

SITUACIÓN ACTUAL:

- El 21 de febrero de 2013, la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional (DGCJCI) recibió un Aviso de Intención de someter una reclamación a arbitraje por parte de KBR respecto a ciertos actos de Pemex Exploración y Producción (PEP) en contra de su subsidiaria COMMISA.

Antecedentes	<p>Actos principalmente reclamados:</p> <p>a) La anulación del laudo arbitral emitido por un tribunal al amparo de la ICC por parte de tribunales mexicanos (artículo 1105);</p> <p>b) Falta de transparencia, debido proceso legal y trato no discriminatorio (artículo 1105);</p> <p>c) Violación al principio de trato nacional (artículo 1102) y nación más favorecida (artículo 1103);</p> <p>d) Expropiación sin compensación de los derechos de KBR y COMMISA al monto determinado por el laudo de la ICC derivada de la anulación (artículo 1110);</p> <p>e) Actuación inconsistente de PEP al ejercer funciones regulatorias y administrativas (artículo 1503(2))</p>
	<p>Monto reclamado:</p> <p>USD\$400 millones como compensación por el monto del laudo emitido por la Cámara de Comercio Internacional (ICC por sus siglas en inglés) más cualquier</p>

	<p>suma derivadas de la ejecución de las fianzas por parte de PEP conforme al contrato, intereses, costas entre otros.</p> <p>Autoridades:</p> <p>Petróleos Mexicanos (PEMEX), particularmente PEP y en cierta medida algunos tribunales mexicanos.</p> <p>Argumento principal de los inversionistas:</p> <p>KBR alega principalmente que la actuación del Gobierno de México ha violado el TLCAN en virtud de las acciones que ha llevado a cabo PEMEX para buscar la anulación de un laudo arbitral, que derivó de una controversia originada por la rescisión contractual por PEMEX al contrato de obra pública que éste tenía con COMMISA.</p> <p>En 1997 PEMEX firmó un contrato con COMMISA para construir dos plataformas marinas para el tratamiento y procesamiento de gas natural. A raíz de una controversia entre PEMEX y COMISA, en 2004 PEMEX rescindió el contrato después de que COMMISA hubiera iniciado un procedimiento de arbitraje ante la ICC. Los árbitros de la CCI rechazaron el argumento de Pemex en sentido de que la terminación del contrato cancelaba la cláusula de arbitraje del mismo, y posteriormente emitió un laudo a favor de COMMISA por más de USD\$300 millones.</p> <p>Más tarde, las partes litigaron la validez del laudo arbitral. Debido a que el lugar del arbitraje era México, PEP solicitó la anulación del mismo ante los tribunales mexicanos. El procedimiento se inició ante el Juzgado Quinto de Distrito en materia Civil para el Distrito Federal, quien más adelante negó la petición. PEP presentó entonces un recurso de amparo indirecto ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, solicitando la revisión de esa decisión y el tribunal le denegó la solicitud de amparo. Tal decisión se apeló ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en materia Civil en el Distrito Federal. El 21 de septiembre de 2011, este último sostuvo que el laudo debería ser anulado y lo remitió al Juzgado Quinto de Distrito, en donde se anuló el 25 de octubre de 2011.</p>
--	--

	<p>Mientras tanto, COMMISA trató de confirmar el laudo en los EE.UU., particularmente en el tribunal federal de distrito en Nueva York, aparentemente con la intención de llevar a cabo la ejecución del laudo en contra el patrimonio de PEP en los Estados Unidos. Inicialmente, el tribunal de distrito confirmó el laudo, sin embargo, PEP apeló esa decisión ante el Tribunal de Apelaciones del Segundo Circuito. El 16 de febrero de 2013, dicho órgano jurisdiccional anuló la confirmación y devolvió el caso al tribunal de distrito, con instrucciones para que el mismo examinara si la ejecución del laudo debía o no ser negada ya que el laudo había sido ya anulado en el país en el que fue emitido.</p> <p>De acuerdo con la información proporcionada por PEP y sus abogados externos, los inversionistas han iniciado procedimientos judiciales en contra de PEMEX y PEP en EE.UU. y Luxemburgo. Como parte de dichos procedimientos judiciales, los días 10 al 12 de abril del 2013, las partes participaron en una audiencia ante las cortes de Nueva York, EE.UU.</p>
<p>Historia Procesal</p>	<p>Tipo de inversión: El inversionista argumenta que su inversión consiste en el laudo arbitral dictado por la ICC.</p> <p>21 de febrero de 2013, la DGCJCI recibió un Aviso de Intención de someter una reclamación a arbitraje por parte de KBR, Inc. respecto a ciertos actos de PEP en contra de su subsidiaria COMMISA.</p> <p>30 de agosto de 2013, la DGCJCI recibió la Notificación de Arbitraje de someter una reclamación a arbitraje por parte de KBR, Inc. bajo las reglas de arbitraje de CNUDMI.</p> <p>1º de octubre de 2013, las Partes reconocen que las Reglas de Arbitraje de CNUDMI aplicables son las Reglas de '76 y no de 2010 como lo sugería KBR; por lo que se acuerda que la Notificación de Arbitraje es efectiva a partir de esta fecha (1º de octubre de 2013) y no cuando se recibió la notificación (30 de agosto de 2013).</p> <p>12 de febrero de 2014, la DGCJCI recibió notificación de la constitución del Tribunal, una vez que el Secretario General del CIADI confirmó la designación del Sr. Andrés Rigo Sureda, que fungiría como tercer árbitro y presidente del mismo, junto con la profesora Gabrielle Kaufmann-Kohler y Gerardo Lozano Alarcón.</p> <p>Las Partes acordaron que México presentará primero una objeción a la</p>

	<p>jurisdicción en términos del artículo 1121 antes de que el tribunal entre a analizar el fondo del caso. Para lo que se acordaron ciertas cuestiones procesales.</p> <p>21 de marzo de 2014, se llevó a cabo la primera conferencia telefónica entre las Partes y el Tribunal, para definir algunas cuestiones de procedimiento en las que persistía el desacuerdo. Dentro de ellas destacaron la definición del calendario procesal y la sede del arbitraje.</p> <p>1º de abril de 2014, el Tribunal emitió la Orden Procesal No. 1. Se determinó que la sede del arbitraje será Ottawa.</p>
<p>Evaluación del caso</p>	